PRÓRROGA No. 001, AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1730 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y MARTHA YAMILE RAMIREZ HERNANDEZ

Entre los suscritos a saber **RUBEL EUCLIDES AREVALO VASQUEZ**, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **1.072.745.804** en su calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**, de acuerdo con el Decreto de nombramiento No. **007 del 01 de enero de 2024** y Acta de Posesión No. 006 del 01 de enero de 2024, quien se haya facultado (a) para celebrar esta clase de contratos de conformidad con la Resolución No.151 de 31 de mayo de 2024, *"Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024"* , y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y ***MARTHA YAMILE RAMIREZ HERNANDEZ***, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 830.123.987, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido prorrogar el Contrato de prestación de servicios - 1730 de 2024, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA SALIDA LÚDICO-RECREATIVA DEL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, el cual se regirá por las cláusulas que en adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	1). Que el municipio suscribió Contrato de prestación de servicios - 1730 de 2024,, cuyo valor inicial fue la suma de Cuarenta y nueve millones novecientos quince mil quinientos cincuenta pesos ($**49.915.550)** 2) Que en la cláusula quinta del Contrato de prestación de servicios - 1730 de 2024, se estableció como plazo de ejecución un término UN (01) DÍA 3) Que la Secretaria de Desarrollo Social, por medio de solicitud la cual hace parte integral del presente documento, solicitó prorrogar del Contrato de prestación de servicios - 1730 de 2024, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo expresado por el supervisor del contrato, se han generado hechos imprevistos de acuerdo a los motivos que se exponen a continuación: a) Que la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** del presente contrato estipuló que: *"El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (01) día, contado a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el veinte (24) de diciembre de 2024."* Que el contrato **CPS-1730-2024** fue adjudicado el 20 de diciembre de 2024, y las pólizas de cumplimiento fueron entregadas por el contratista el 23 de diciembre de 2024, cumpliendo con los requisitos contractuales establecidos. Que, conforme al clausulado del contrato, la **fecha de ejecución** inicialmente prevista era el 24 de diciembre de 2024. No obstante, el **Supervisor del contrato**, el **Ordenador del Gasto de la Secretaría de Desarrollo Social** y el contratista acordaron que ejecutar el contrato en esa fecha no era viable debido a que los participantes no podrían asistir al evento programado. Esta situación fue considerada una circunstancia excepcional que impide el adecuado cumplimiento del objeto contractual en los términos pactados. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP) no define de manera literal el término "prórroga". Sin embargo, de acuerdo con el concepto C-303 expedido por Colombia Compra Eficiente, la prórroga se interpreta como la extensión de un elemento accidental del contrato, en este caso el plazo, siempre que no se altere el núcleo esencial del objeto contractual. Además, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 permite la modificación del contrato, de forma unilateral o bilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público. Que, de acuerdo con el mismo concepto C-303, las modificaciones al plazo deben obedecer a circunstancias excepcionales e imprevisibles que hagan necesaria la prórroga como única solución viable. Estas modificaciones deben respetar la naturaleza del contrato, asegurando que no se transforme en uno sustancialmente diferente y que las prestaciones derivadas sean inseparables técnica y económicamente del contrato inicial. Que la ampliación del plazo máximo de ejecución del contrato resulta indispensable para garantizar que el evento programado cumpla con los objetivos establecidos y que los bienes y servicios requeridos sean entregados conforme a las condiciones pactadas. Esta decisión evita incumplimientos contractuales y protege los intereses tanto del Municipio como del contratista.

	Que, en virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, la ampliación del plazo del contrato exige únicamente que el contratista extienda la vigencia de las garantías inicialmente entregadas, sin necesidad de modificar los riesgos asegurados ni las exclusiones. Esto asegura que los términos de la prórroga se ajusten al marco normativo sin alterar las condiciones esenciales del contrato. Que, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, el Supervisor del contrato y el Ordenador del Gasto de la Secretaría de Desarrollo Social acordaron **ampliar el plazo máximo de ejecución** hasta el **27 de diciembre de 2024**, con la garantía de que la ejecución total del contrato se realizará en dicha fecha. Que esta modificación requiere prorrogar el termino inicialmente previsto en la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato, así como en la fecha de terminación en el contrato electrónico registrado en **SECOP II** y en el **Acta de Inicio.** En virtud de lo anterior, y considerando que las circunstancias expuestas justifican la necesidad de la prórroga, se concluye que resulta indispensable ampliar el plazo máximo de ejecución del contrato hasta el **27 de diciembre de 2024**. Esta medida asegura que el objeto contractual se cumpla conforme a las especificaciones establecidas, protegiendo los intereses tanto del Municipio como del contratista, y garantizando la continuidad del contrato bajo los principios generales de la contratación pública. 4) De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del Servicio en la Administración, mediante la prórroga del contrato que se pretende modificar, razón por la cual asiste sobre el Municipio el derecho – deber de ejercer la potestad de prorrogar el Contrato de prestación de servicios - 1720 de 2024, con el fin de lograr el servicio a la comunidad que se ha planteado desde la celebración del contrato inicial, por lo que las partes, proceden a prorrogar el plazo del Contrato de prestación de servicios - 1730 de 2024, conforme se pacta en las estipulaciones que a continuación se relacionan.
CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA	Prorrogar el PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de prestación de servicios - 1730 de 2024 en TRES (03) DÍAS hasta el 27 de diciembre de 2024.
CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Se entiende que las Cláusulas del Contrato de prestación de servicios - 1730 de 2024, no modificadas en el presente documento continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO y de EL CONTRATISTA, no modificadas, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato inicial.
CLAUSULA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO	La presente prórroga, se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y con la aprobación del mismo en la plataforma del SECOP II, por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA. *EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del* Contrato de prestación de servicios - 1730 de 2024 *atendiendo a lo previsto en el contrato inicial, ajustándolas en los términos indicados en la presente prórroga*
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Abg. Lorena BM.